



TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA SECCIONAL HUILA

NIT.900.459.408-7
Carrera 5 No.10-38 oficina 703, Neiva-Huila, Tel.8722848
www.temhuila.org
tribunaldeeticadelhuila@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 013 (28 de agosto de 2020)

“Por medio de la cual se ordena la reanudación de términos y actividades procesales en los procesos que cursan en el Tribunal de Ética Médica Seccional Huila y se toman otras medidas de manera transitoria”

El Presidente del Tribunal de Ética Médica Seccional Huila en uso de las facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución No. 001 de 2011 expedida por la Sala Plena de éste Tribunal, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y una de las medidas adoptadas, con el objeto de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos, fue el aislamiento social. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Resolución No.844 de 2020 del mismo Ministerio, y recientemente se ordenó una nueva prórroga según Resolución No.1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, por ello, en aras de garantizar la salud de los miembros del Tribunal y los usuarios que acuden diariamente a las sedes de la entidad, a través de la Resolución No.001 del 16 de marzo de 2020, este despacho resolvió suspender términos y actividades procesales en todas las actuaciones ético disciplinarias a cargo del Tribunal de Ética Médica Seccional Huila, así como la atención al público, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 24 de marzo de 2020.

Que, en el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta días, con el fin de conjurar esta grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos y, dentro del marco de esa declaratoria, en el Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a. m.) del 13 de abril de 2020, término que fue ampliado hasta la misma hora del día 27 de abril de 2020, mediante Decreto 531 del día 8 de los cursantes y que fue extendido posteriormente con algunas excepciones sobre la medida, mediante los Decretos 593 de 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, éste último prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que, mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020. Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020. Que mediante el Decreto 1076



TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA SECCIONAL HUILA

NIT.900.459.408-7

Carrera 5 No.10-38 oficina 703, Neiva-Huila, Tel.8722848

www.temhuila.org

tribunaldeeticadelhuila@gmail.com

del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que, mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que, en consideración a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y local, éste despacho mediante las Resoluciones Nos. 002,003,004,005,006,007,008,010 y 012 de 2020 prorrogó la suspensión de los términos y actividades procesales en todas las actuaciones ético disciplinarias, así como la atención al público de manera presencial y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, medidas que fueron prorrogadas hasta el 01 de septiembre de 2020, inclusive.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020, en aras de flexibilizar la prestación del servicio a cargo de las entidades y organismos del Estado, a través de la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin afectar la continuidad y efectividad de la prestación de dichos servicios. Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 de 2020, dispone en su inciso segundo, que *“la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta”*.

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, y éste Tribunal se encuentra realizando todas las gestiones necesarias de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, en aras de adaptarse a la virtualidad.

Que, para el desarrollo de la actividad ético disciplinaria se continuará privilegiando la virtualidad, aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el Tribunal y bajo las condiciones específicas establecidas a partir de las reglas de normalización.

Que, el trabajo en casa debe caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los empleados.

Que, se considera prioritario continuar prestando el servicio del Tribunal de Ética Médica Seccional Huila y a la vez proteger la salud de quienes lo conforman, médicos disciplinados, abogados y usuarios, en el marco de las medidas que vayan siendo adoptadas por el Gobierno Nacional y bajo la plena observancia del Protocolo de Bioseguridad adoptado por la Corporación.



TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA SECCIONAL HUILA

NIT.900.459.408-7
Carrera 5 No.10-38 oficina 703, Neiva-Huila, Tel.8722848
www.temhuila.org
tribunaldeeticadelhuila@gmail.com

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantamiento de la suspensión de términos y actividades procesales. La suspensión de términos y actividades procesales en el Tribunal de Ética Médica Seccional Huila se levantará a partir del 2 de septiembre de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prestación del servicio. Mientras dure la declaratoria de Emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, la atención al público de manera presencial continuará suspendida y las empleadas del Tribunal a partir del 02 de septiembre de 2020 continuarán laborando de manera presencial en jornada continua de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. con plena observancia del Protocolo de Bioseguridad adoptado. En todo caso y de manera excepcional se atenderá al público de manera presencial única y exclusivamente mediante cita previa que deberá ser solicitada a través de la línea telefónica del Tribunal 8722848, o a través del correo electrónico tribunaldeeticadelhuila@gmail.com

Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia.

Parágrafo. A partir de las preexistencias reportadas por los empleados, se identificarán los casos en que pueda requerirse la adopción de medidas especiales y se gestionarán según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Reglas generales de acceso y permanencia en la oficina. Para el ingreso y permanencia de los empleados, contratistas, sujetos procesales, usuarios y ciudadanía en general en la oficina del Tribunal de Ética Médica Seccional Huila deberán cumplirse las siguientes reglas: **a.** Al momento de ingresar al edificio en el cual se encuentra ubicada la oficina del Tribunal, los Magistrados, las empleadas, contratistas, disciplinados, abogados, usuarios y ciudadanos en general deberán cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas por la administración del Condominio Cámara de Comercio y realizar el respectivo control de temperatura corporal en la portería del mismo, información que será proporcionada al momento de ingresar a la oficina del Tribunal, donde además deberán suministrar sus datos de identificación, contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID-19; **b.** No se permitirá el acceso a las oficinas del Tribunal de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre. **c.** Al ingreso a las oficinas cada persona debe usar gel antibacterial; **d.** Es obligatorio el uso permanente de tapabocas. **e.** Para el ingreso y dentro de las oficinas del Tribunal se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar. Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener dicha distancia. No se podrán realizar reuniones presenciales en las que no se garantice dicha distancia mínima entre los asistentes. **f.** Se evitará en lo posible el uso de ascensores; sin embargo, si la necesidad lo exige se deberá mantener el distanciamiento



TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA SECCIONAL HUILA

NIT.900.459.408-7
Carrera 5 No.10-38 oficina 703, Neiva-Huila, Tel.8722848
www.temhuila.org
tribunaldeeticadelhuila@gmail.com

social dentro de los mismos y adoptar una posición de frente contra las paredes de la cabina, dando la espalda a las demás personas. **g.** Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Solo se podrá ingresar a las oficinas para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del Tribunal. **h.** Se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las adoptadas en el Protocolo de Bioseguridad del Tribunal para tales efectos. **i.** El ingreso a las oficinas para disciplinados, abogados, usuarios y ciudadanos solo se atenderá de manera excepcional mediante cita previa, y no se permitirá el ingreso de más de dos personas simultáneamente, con el fin de evitar aglomeraciones.

ARTÍCULO CUARTO. Uso de tecnologías. Se privilegiará para el desarrollo de la actividad procesal y en general para el desarrollo de las diferentes actividades que adelanta el Tribunal, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, usando los medios a su alcance hasta tanto se cuente con herramientas tecnológicas institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.

ARTÍCULO QUINTO. Diligencias virtuales. Para el desarrollo de las diferentes Sesiones se seguirá privilegiando la virtualidad, lo mismo se hará para las audiencias y diligencias. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso aquí establecidas, y en el marco de los protocolos y disposiciones sobre condiciones de acceso y permanencia en las oficinas.

ARTÍCULO SEXTO. Sesiones no presenciales. Las sesiones de Sala Plena y Sala Administrativa se seguirán realizando de manera no presencial conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios, disciplinados y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico u otros. La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones sobre condiciones de acceso y permanencia en las oficinas. Hasta tanto se logre la adquisición de una plataforma tecnológica. Se definen como medios disponibles para los diferentes trámites, los siguientes:

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES	www.temhuila.org	SIN RESTRICCIONES
PRESENTACIÓN DE QUEJAS	www.temhuila.org tribunaldeeticadelhuila@gmail.com	SIN RESTRICCIONES
CONSULTA DE EXPEDIENTES	DE MANERA PRESENCIAL CON CITA PREVIA	LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 12:00 M Y DE 2:00 A 4:00 P.M.
PRESENTACIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES PROCESALES	tribunaldeeticadelhuila@gmail.com	LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M Y DE 2:00 A 4:00 P.M.
NOTIFICACIONES	POR ESTADO, EDICTO Y AVISO, A TRAVÉS DE LA PÁG WEB www.temhuila.org	
	LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SE REMITIRÁN A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO tribunaldeeticadelhuila@gmail.com	

Todo cambio en los canales de atención dispuestos, será informado a través de la página Web del Tribunal, y a los sujetos procesales a través de sus correos electrónicos.



TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA SECCIONAL HUILA

NIT.900.459.408-7

Carrera 5 No.10-38 oficina 703, Neiva-Huila, Tel.8722848

www.temhuila.org

tribunaldeeticadelhuila@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. El Tribunal y sus Magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias, sesiones y diligencias, y permitirán a los sujetos procesales actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, sujetos procesales y quejosos por los medios mencionados en el Artículo anterior, evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles.

ARTÍCULO NOVENO. Correos electrónicos de sujetos procesales. Los quejosos, disciplinados y abogados en los procesos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.

Dada en Neiva, a los treinta y un días (31) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO PERDOMO PERDOMO
Magistrado Presidente

MÉLIDA ROMERO RAMOS
Abogada Secretaria